

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Brenda Ríos Prieto", escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

**LIC. BRENDA RIOS PRIETO**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 101/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de junio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.889533 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas**", ubicado en el o los municipio(s) de Chinipas, en el estado de Chihuahua.

**C. EDGAR ALONSO CHAVEZ SANCHEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.889533 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 20 de diciembre de 2017, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.889533 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
- \*2 discos magnéticos
- \*Original de la Solicitud
- \*Documentación Legal
- \*Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/019 de fecha 23 de enero de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Capítulo I

1. Ampliar la justificación del por qué los terrenos son apropiados para el nuevo uso, exponiendo las razones que motiven el cambio de uso de suelo en terrenos forestales argumentando por que se consideran lo más apropiados para el uso pretendido. Considerando las alternativas técnicas, sociales y económicas, etc.

Capítulo II

2. Mencionar en que se basaron para determinar que en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se presenta vegetación secundaria de selva abaja caducifolia, así como mencionar el estado de conservación de dicha vegetación, toda vez que no es suficiente decir que es media a baja. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Vincular la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos para la Región Terrestre Prioritaria denominada Cañón de Chínipas y Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta Del Río Fuerte considerando la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación, presentando datos duros. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

Capítulo III

4. Respecto al cálculo del índice de valor de importancia (IVI) se observa que se determinó la abundancia relativa y la densidad relativa, al respecto es necesario se mencione que parámetro se utilizó para determinar la densidad relativa considerando que abundancia es igual a densidad y la finalidad de determinar ambos. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

5. Justificar ampliamente el por qué no se aplica esfuerzo de muestreo a los diferentes tipos de vegetación presentes en la cuenca hidrológica forestal considerando que con dicho muestreo permitirá realizar una mejor descripción de los elementos biológicos presentes en la cuenca hidrológica forestal tal y como se señala en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su apartado III dice Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en donde se ubique el predio y no solo del que se pretende afectar considerando que dicha información permitiera en su momento justificar la no afectación de la biodiversidad al identificar que dichas especies son diversas y se localizan en varios tipos de vegetación. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

6. Presentar el análisis estadístico del esfuerzo de muestreo aplicado en el área de cuenca hidrológica forestal para cada uno de los tipos de vegetación presente y por estrato utilizando modelos paramétricos y no paramétricos que permitan determinar que dicho muestreo es estadísticamente confiable para vincular con la información del área de sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales para demostrar la no afectación de la biodiversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado, ya que el simple hecho de mencionar e porcentaje lo que afectaría la remoción de la vegetación de la superficie cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada contra la superficie que ocupa la cuenca hidrológica forestal no es suficiente para demostrar la no afectación a la biodiversidad.

Capítulo IV

8. Aclarar el por qué se menciona que nuevo uso que se pretende dar al área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales será habilitación de un banco de material para elevar la cortina de la presa de jales existente, uso que no es coincidente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

al señalado en diverso capítulos del estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Presentar un comparativo de abundancias por hectárea tipo de la cuenca hidrológica forestal con el área sujeta a cambio de uso de suelo y determinar qué acciones se tomaran para demostrar que no afectara la biodiversidad.

10. Respecto al cálculo del índice de valor de importancia (IVI) se observa que se determinó la abundancia relativa y la densidad relativa, a la información correspondiente al esfuerzo de muestreo aplicado al área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al respecto es necesario se mencione que parámetro se utilizó para determinar la densidad relativa considerando que abundancia es igual a densidad y la finalidad de determinar ambos. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

11. Presentar el análisis estadístico del esfuerzo de muestreo aplicado en el área de sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales para cada uno de los tipos de vegetación presente y por estrato utilizando modelos paramétricos y no paramétricos que permitan determinar que dicho muestreo es estadísticamente confiable para vincular con la información del área de cuenca hidrológica forestal para demostrar la no afectación de la biodiversidad, cabe señalar que el esfuerzo aplicado se considera bajo analizando que se trata de una tipo de vegetación que por naturaleza es muy diverso en su composición florística y diversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Mencionar y/o aclarar si en base al inventario forestal del área sujeta a cambio de uso de suelo se ratifica el tipo de vegetación forestal señalado por la serie de INEGI correspondiente a vegetación secundaria de selva baja caducifolia considerando la escala 1:250,000 el cual en ocasiones no es muy coincidente y resulta más apropiado reclasificar y definir el tipo de vegetación en base a la información técnica del inventario forestal, si mismo en capítulo VII s menciona que la vegetación presente se encuentra en buen estado de conservación. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

13. Presentar los datos técnicos que permitieron definir el nivel de productividad alto considerando la cobertura presentada en el área de cambio de uso de suelo ya que se está considerando un valor para el Factor C igual a 0.001 el cual representa un área con cobertura por arriba del 80% o cual no dice que se trata de un área con vegetación en buen estado de conservación lo que no es coincidente con vegetación secundaria. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

14. Analizando el balance hídrico se observa que parámetro infiltración se utiliza un promedio de todos los tipos de vegetación presentes en la cuenca hidrológica forestal con el uso de las curvas numéricas y no solo la que le correspondería al área solicitada para CUSTF, así mismo no presenta el desarrollo de cálculo de la evapotranspiración solo los valores. Por lo tanto a fin de que esta autoridad cuente con información suficiente para su dictaminación es importante se presente balance hídrico con el desarrollo década uno de sus elementos para el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se observe CON y SIN ejecutar el CUSTF. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

15. Presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que s eran sujetos a revisión durante la vista técnica.

Capítulo V

16. Presentar el desarrollo del análisis estadístico que permita que el esfuerzo aplicado para determinar el volumen a remover por especie es confiable estadísticamente para dicho calculo, cabe señalar que el esfuerzo de muestreo difiere del aplicado en el área CUSTF para determinar biodiversidad en el cual se levantaron 14 sitios y para dicho estadístico fue de 18 sitios de 500 metros cuadrados.

17. Presentar copia simple de los sitios de muestreo del área solicitada para cambio de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

uso de suelo en terrenos forestales correspondiente a los 18 sitios aplicados para determinar el volumen a remover de cada una de las especies forestales que se removerán con la ejecución del CUSTF toda vez que s eran sujetos a revisión durante la vista técnica

18. En dicho capítulo se hace referencia que la superficie de cambio de uso de suelo corresponde a 2.9697 has y el uso propuesto será para habilitación de un banco de material para elevar la cortina de la presa de jales existente, el cual difieren de lo manifestado en otros capítulos y de la solicitud FF-030-SEMARNAT. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

19. En base a lo manifestado dela superficie sujeta a cambio de uso de suelo de 2.9697 la cual difiere de la manifestada correspondiente a 5.889533 has es necesario se adecue dicho capitulo a la superficie que corresponda y se presente la memoria de cálculo en la cual se pueda observar que corresponde a la superficie solicitada para CUSTF. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

Capitulo IX

20. Revisar el cálculo de volumen que permitirá retener la obra propuesta correspondiente a Acomodo de polímero biodegradable relleno de materia orgánica a curvas de nivel toda vez que durante el desarrollo de las operaciones el valor utilizado para hipotenusa es de 0.9323 y en dicho cálculo se obtiene un resultado de 1.4670 al respecto es necesario se haga las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

21. Revisar y presentar nuevamente dicho capitulo ya que por ejemplo en el cálculo del servicio ambiental de captura de carbono se menciona que se tomó como base al volumen a remover en las 2.9697 has que s e están solicitando para cambio de uso de suelo en terrenos forestales la cual difiere de la manifestado en capítulos anteriores y en la solicitud de CUSTF, al respecto es conveniente se haga un revisión a todo en capitulo. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

22. Presentar documento técnico que avale que el área donde se construirán las obras propuestas la textura del suelo corresponde a Arenosa a fin de contar con mayores elementos de dictaminación.

23. Deberá de presentar el programa de rescate de especies de flora indicando el porcentaje y/o número de individuos a rescatar de flora presente, así como el total de las abundancias de las especies que presenten algún estatus en al NOM-059-SEMARNAT-2010 o de lento crecimiento, el cual deberá de contener; a) antecedentes generales, b) Objetivo del programa, c) Análisis y confirmación de las taxa a rescatar, d) Selección del método de relocalización, e) Selección de los sitios específicos para la relocalización de los ejemplares, f) Extracción de los individuos a afectar, g) Identificación y marcaje de los ejemplares a extraer (número y especie), h) Mantenimiento de los ejemplares en vivero previo a su disposición final, i) Selección y marca de los sitios destinados para el trasplante, j) Preparación del suelo, k) Plantación, l) Seguimiento de los ejemplares a través del tiempo, m) Calendario de actividades y m) Indicadores de éxito.

24. Presentar el programa de obras de conservación de suelos propuesto en el ETJ, el cual deberán plantearse de tal forma que permitan el análisis y evaluación de los objetivos propuestos, indicando principalmente la ubicación, método, metas con resultados concretos medibles y cuantificables, así como las actividades de seguimiento necesario.

25. Con base al análisis realizado en el capítulo nueve del ETJ, mediante un cuadro analítico definir de acuerdo a la naturaleza del proyecto y el ecosistema por afectar los servicios ambientales que se afectarían, indicando sin es a nivel cuenca, microcuenca o área de influencia del proyecto.

Capitulo X



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

26. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

27. Es importante se justifique el comparativo del índice de margalef obtenido en la cuenca hidrológica forestal contra lo obtenido en el área de CUSTF considerando que dicho índice se refiere a riqueza específica.

28. Ampliar la justificación al cuarto precepto de Ley correspondiente Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo toda vez que dicho apartado deberá demostrar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto será más productivo a largo plazo que mantener la cubierta forestal en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Es decir, que deberá demostrar que el beneficio económico a largo plazo (vida útil del proyecto) será mayor que el beneficio económico que se obtendría por la conservación de la cubierta forestal en el mismo plazo. Este análisis deberá estar basado en la valoración económica de los recursos biológicos forestales y de los servicios ambientales que brinda el área sujeta a cambio de uso de suelo, comparado con los beneficios económicos que se alcanzarían por la operación del proyecto. Dentro de esta comparación no se deberá considerar la inversión requerida para la ejecución de la obra, sino los beneficios que se obtendrían durante la operación del proyecto.

### De la documentación legal:

\*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y se Asignan Derechos sobre las mismas.

\*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales del Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, vigentes a la fecha del otorgamiento del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se hace la elección de autoridades ejidales.

\*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y se Asignan Derechos sobre las mismas.

\*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

que corresponda, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y se Asignan Derechos sobre las mismas.

### Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

\*Respecto a lo observado durante la visita técnica es necesario se presente nuevamente los cálculos de pérdida de suelo y balance hídrico SIN y CON ejecutar el cambio de uso de suelo toda vez que al observar ciertos elementos como pendientes, exposiciones en campo queda duda los valores utilizados para cada uno de los factores o elementos que conforma dichos cálculos, por lo cual es necesario se adecuen y presente nuevamente, así como la aclaración de las medidas de mitigación si son suficientes o no para mitigar dichos impactos.

\*Adecuar y presentar nuevamente los índices ecológicos de acuerdo a las sugerencias vistas en campo para cada uno de los estratos presentes en el área de cambio de uso de suelo y de la cuenca hidrológica forestal con su adecuada interpretación de cada uno de los diferentes métodos de medición utilizados.

\*Precisar con mayor exactitud el tipo de vegetación que se presenta considerando coberturas y tipo de especies (IVI) presentes según resultados y análisis de la información del inventario forestal con su descripción correspondientes.

\*En base a lo antes señalado deberá de adecuar el capítulo X donde se pueda apreciar la vinculación de los resultados obtenidos en la cuenca hidrológica forestal contra los obtenidos en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales utilizando para ellos gráficos, cuadros, etc. así como su conclusión descriptiva que nos permita concluir que se cumple con la excepción de cada uno de los preceptos de Ley.

\*En base a lo antes señalado deberán de presentar cada uno de los capítulos que se tenga injerencia en dichas modificaciones del estudio técnico justificativo.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

\*Se recomienda revisar el desarrollo del estudio técnico justificativo toda vez que ocasiones queda duda de la información y adecuar cada uno de los capítulos coincidentes con lo manifestado en la solicitud FF-SEMARNAT-030

\*Respecto al análisis de los índices de fauna se sugiere explicar más a detalle la metodología aplicada.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de febrero de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/019 de fecha 23 de enero de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/064 de fecha 09 de marzo de 2018 recibido el 09 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Área para Depósito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas"**, con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 14 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de marzo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Área para Depósito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 14 de marzo de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Área para depósito de desazolve de la presa de control ambiental y estabilización del canal derivador de la presa de aguas frescas".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/100 de fecha 27 de marzo de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Área para Depósito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 05 de abril de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

\*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

\*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

\*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

\*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a Selva Baja Caducifolia vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

\*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

\*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

\*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

\*En recorrido físico en la superficie que no presentó inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

\*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

\*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

\*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

\*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/130 de fecha 04 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$400,159.66 (cuatrocientos mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21.79 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de mayo de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 400,159.66 (cuatrocientos mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21.79 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de Diciembre de 2017, el cual fue signado por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5.889533 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. ISAC PEDROZA RAMIREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

\*Copia certificada de la credencial para votar del C. Edgar Alonso Chávez Sánchez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

\*Copia certificada de la Escritura Pública No. 5,557, de fecha 07 de mayo de 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V., constituida por los C. Kenneth Macdonald Phillips y Peter James Nightingale, representados por el C. Rolando Enrique Corona Podesta, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

Morelos bajo el número 09, a folios 14, del volumen 198, del libro Primero de Comercio, con fecha 17 de junio de 2003.

\*Copia certificada de la Escritura Pública número 1,876, Libro 43, de fecha 04 de noviembre de 2008, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V. celebrada con fecha 06 de octubre de 2008, que contiene el cambio de denominación por la de Coeur Mexicana S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chihuahua en el folio mercantil electrónico No. 17514\*10, con fecha 07 de enero de 2009.

\*Copia certificada de la Escritura Pública No. 15,810, Volumen 651, de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 30 de agosto de 2017, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Edgar Alonso Chávez Sánchez de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio Limitado, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514, de fecha 13 de septiembre de 2017.

\*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 20 de octubre de 2013, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, representado por los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 1,830-62-60.1597 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 25 años contados a partir del 20 de octubre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., de fecha 18 de noviembre de 2012, a través de la cual se lleva a cabo la elección de los nuevos miembros del Comisariado Ejidal, resultando electos los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 2013, celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal y la constitución de la servidumbre de paso a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A., en una superficie total de 1,830-62-60.1597 hectáreas, convenio ratificado ante Notario Público con fecha 20 de octubre de 2013, el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08030002130011942R, con fecha 28 de diciembre de 2013.

\*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 14 de abril del 2013, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, representado por los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñonez y Eliseo Pérez Quiñonez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 74-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 8 años contados a partir del 20 de octubre de 2012, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chih., de fecha 14 de abril de 2013, a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A., en una superficie de 74-00-00 hectáreas de tierras de uso común, convenio ratificado ante Notario Público con fecha 14 de abril de 2013, el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08020007125091944R, con fecha 24 de mayo de 2013.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

\*Copia certificada del Convenio de Modificación al Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 22 de septiembre de 2013, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, representado por los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñonez y Eliseo Pérez Quiñonez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de la superficie, la cual se modifica y se otorga en favor de la compañía minera una nueva superficie consistente en 443-44-59.39 hectáreas, incluida en ésta la que ocupa la servidumbre de la línea de conducción de agua desde 2005, con una vigencia de 25 años contados a partir del 20 de noviembre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chih., de fecha 22 de septiembre de 2013, a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A., en una superficie de 443-44-59.39 hectáreas de tierras de uso común, convenio ratificado ante Notario Público con fecha 24 de septiembre de 2013, el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08020007125091944R, con fecha 13 de diciembre de 2013.

\*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 14 de abril del 2013, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chihuahua, representado por los C. José Miguel Hernández Retes, Ramón Socorro Figueroa Hernández y Refugio Alonso Mendoza Miranda, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, el cual sustituye a todos los contratos, convenios o acuerdos firmados por las partes con anterioridad, dejándolos sin efectos, en el presente convenio el Ejido otorga su autorización para que la Compañía continúe ocupando temporalmente una superficie de 520-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 8 años contados a partir del 16 de octubre de 2012, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes; Convenio de Modificación al Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 27 de abril de 2014, celebrado por Coeur Mexicana, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y el Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chihuahua, representado por los C. Manuel Rumualdo Reyes Zavala, Jesús Enrique Hernández Lastra y Alfredo Yepiz Contreras, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de la superficie, la cual se modifica y se otorga en favor de la compañía minera una nueva superficie consistente en 413-51-76.007 hectáreas, con una vigencia de 17 años contados a partir del 16 de octubre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes; Segundo Convenio de Modificación al Convenio de Ocupación Temporal celebrado el 14 de abril de 2013 y al Convenio de Modificación celebrado el 27 de abril de 2017, el cual es de fecha 28 de junio de 2015, respecto de la superficie, la cual se modifica y se otorga en favor de la compañía minera una nueva superficie total consistente en 657-47-75.48 hectáreas; los cuales contienen como anexos Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chih., de fecha 16 de febrero de 2014, a través de la cual se lleva a cabo la elección de los nuevos miembros del Comisariado Ejidal, resultando electos los C. Manuel Rumualdo Reyes Zavala, Jesús Enrique Hernández Lastra y Alfredo Yepiz Contreras, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chih., de fecha 28 de junio de 2015, mediante la cual la asamblea acuerda modificar por segunda ocasión el Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Coeur Mexicana S.A. de C.V., para modificar la superficie que tiene de ocupación temporal sobre tierras de uso común, siendo la nueva superficie 657-47-75.48 hectáreas, de tierras de uso común, ratificación del segundo convenio modificatorio ante Notario Público con fecha 28 de junio de 2015, el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08020001113091928R, con fecha 09 de julio de 2015.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 13 de abril de 1996, mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 10,594-80-49.021 hectáreas.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 2010, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñonez y Eliseo Pérez Quiñonez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1995, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 3,490-58-60.785 hectáreas.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Palmarejo, Municipio de Chínipas, Chihuahua, de fecha 09 de junio de 1995, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 2,318-41-58.713 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 20 de Diciembre de 2017 y 19 de Febrero de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

### Fauna

A continuación, se presenta el índice de Sorensen, este índice, es el más utilizado para el análisis de comunidades y permite comparar dos comunidades mediante la presencia/ausencia de especies en cada una de ellas, indicándonos la similaridad entre los distintos grupos taxonómicos en ambos niveles de estudio.

Tabla X.8. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico mamíferos

CUSTF	Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	Especies común	Ia
<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	3	15	1	86.957
<i>Spermophilus variegatus rufescens</i>	<i>Spermophilus variegatus rufescens</i>	2	11	1	
<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	7	13	1	
<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>	<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>	5	15	1	
<i>Canis latrans impanidus</i>	<i>Canis latrans impanidus</i>	1	2	1	
<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>	<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>	1	2	1	
<i>Bassariscus astutus conatus</i>	<i>Bassariscus astutus conatus</i>	3	8	1	
<i>Procyon lotor mexicanus</i>	<i>Nasua nasua molata</i>	4	4	1	
<i>Mephitis mephitis</i>	<i>Procyon lotor mexicanus</i>	2	5	1	
<i>Odocoileus virginianus couesi</i>	<i>Mephitis mephitis</i>	1	10	1	
	<i>Lynx rufus baileyi</i>		3		
	<i>Puma concolor</i>		1		
	<i>Odocoileus virginianus couesi</i>		4		
Totales		10	13	10	

Como se observa en la tabla anterior se tiene una similaridad de 86.957%, es decir que este grupo taxonómico es muy similar compartiendo 10 especies en común, de las cuales las especies presentes en el área de CUSTF están completamente representadas a nivel microcuenca y debido a que no se prevé la afectación sobre ninguna de las especies debido a que se aplicarán programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación se considera que el grupo taxonómico mamíferos no se verá afectado por el desarrollo del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla X.9. Índice de Sorensen para grupo taxonómico aves

CUSTF	Microcuena	CUSTF	Microcuena	Especies común	Is
<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartes aura</i>	1	35	1	45.00
<i>Colaptes auratus</i>	<i>Colaptes auratus</i>	3	11	1	
<i>Falco sparverius sparverius</i>	<i>Falco sparverius</i>	1	6	1	
<i>Colinus pectoratus</i>	<i>Falco mexicanus</i>	2	6	1	
<i>Leptotis caerulea</i>	<i>Falco sparverius</i>	1	10	1	
<i>Zenaidura macroura</i>	<i>Colinus pectoratus</i>	2	40	1	
<i>Geococcyx collaris</i>	<i>Leptotis caerulea</i>	1	23	1	
<i>Meleagris gallopavo</i>	<i>Zenaidura macroura</i>	1	23	1	
<i>Picoides villosus</i>	<i>Geococcyx collaris</i>	2	17	1	
<i>Picoides villosus</i>	<i>Bubo virginianus</i>	1	4	1	
<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartes aura</i>	3	14	1	
<i>Myadestes occidentalis</i>	<i>Myadestes occidentalis</i>	2	6	1	
<i>Pipilo erythrophthalmus</i>	<i>Amphispiza bilineata</i>	0	14	1	
<i>Sayornis nigricans</i>	<i>Archibuteo lagopus</i>	2	17	1	
<i>Sayornis nigricans</i>	<i>Bonaparteia</i>	3	23	1	
<i>Thryothorus trichothorus</i>	<i>Meleagris gallopavo</i>	2	15	1	
<i>Cathartes aura</i>	<i>Trogon elegans</i>	7	14	1	
<i>Myadestes occidentalis</i>	<i>Colinus pectoratus</i>	3	26	1	
	<i>Meleagris gallopavo</i>		23		
	<i>Meleagris gallopavo</i>		13		
	<i>Picoides villosus</i>		25		
	<i>Cathartes aura</i>		26		
	<i>Myadestes occidentalis</i>		22		
	<i>Myadestes occidentalis</i>		14		
	<i>Sayornis nigricans</i>		12		
	<i>Sayornis nigricans</i>		22		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		12		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		14		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		15		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		19		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		15		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		15		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		14		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		32		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		30		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		26		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		15		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		13		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		14		
	<i>Thryothorus trichothorus</i>		32		
Totales		18	62	16	

	<i>Pipilo erythrophthalmus</i>		27		
	<i>Psaltriparus minimus</i>		36		
	<i>Sitta carolinensis</i>		25		
	<i>Certhia americana</i>		14		
	<i>Cathartes mexicanus</i>		5		
	<i>Troglodytes aedon</i>		12		
	<i>Regulus calendula</i>		26		
	<i>Myadestes townsendi</i>		38		
	<i>Sitta mexicana</i>		15		
	<i>Turdus migratorius</i>		15		
	<i>Taxotoma curvirostris</i>		16		
	<i>Lanius ludovicianus</i>		25		
	<i>Vireo lillii</i>		29		
	<i>Carpodacus mexicanus</i>		22		
	<i>Dendroica coronata</i>		15		
	<i>Dendroica townsendi</i>		16		
	<i>Myioborus miniatus</i>		25		
	<i>Chondestes grammacus</i>		14		
	<i>Junco phoeniceus</i>		13		
	<i>Citrusus suscitatorius</i>		30		
	<i>Pipilo erythrophthalmus</i>		26		
	<i>Pipilo fuscus</i>		15		
	<i>Pooecetes graminea</i>		13		
	<i>Spirilla passerina</i>		14		
	<i>Passerina versicolor</i>		15		
	<i>Icterus galbula</i>		35		
	<i>Carduelis pusilla</i>		40		
	<i>Carpodacus mexicanus</i>		25		
	<i>Coccyzus erythrophthalmus</i>		14		
Totales			18	62	16

Para el caso de las aves encontramos una similaridad del 45%, es decir que este grupo no es tan similar, sin embargo esto es debido a que en el área de la microcuena se encontraron 62 especies mientras que para el área de CUSTF solamente 18, mismas que son las especies que tienen en común, por lo que se considera que no se verá afectado este grupo taxonómico puesto que las especies encontradas en el área de CUSTF fueron observadas también en la microcuena, lo que nos indica que las mismas tienen movilidad y al ser ahuyentadas contarán con superficie suficiente para anidación.

Tabla X.10. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico reptiles

CUSTF	Microcuena	CUSTF	Microcuena	Especies común	Is
<i>Phrynosoma hernandesi</i>	<i>Phrynosoma hernandesi</i>	1	14	1	82.3
<i>Sceloporus poimevetii</i>	<i>Sceloporus jarrovi jarrovi</i>	2	15	1	
<i>Aspidoscelis costata</i>	<i>Sceloporus poimevetii</i>	2	23	1	
<i>Eumeces brevirostris</i>	<i>Aspidoscelis costata</i>	1	34	1	
<i>Lampropeltis knoblochi</i>	<i>Eumeces brevirostris</i>	2	24	1	
<i>Crotalus molossus</i>	<i>Durophis punctatus</i>	1	34	1	
<i>Crotalus pricei pricei</i>	<i>Lampropeltis knoblochi</i>	1	14	1	
	<i>Thamnophis rufipunctatus</i>		12		
	<i>Crotalus molossus</i>		13		
	<i>Crotalus pricei pricei</i>		13		
Totales		7	10	7	



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Para el caso de los reptiles la similaridad es de 82.3% por lo que el grupo taxonómico es muy similar compartiendo 7 especies en común e indicándonos que las especies tienen movilidad y adaptabilidad al ecosistema de la microcuenca, por lo que al remover la vegetación no se verán afectados ya que como se ha mencionado anteriormente la microcuenca cuenta con superficie suficiente para proveer alimento y refugio a la fauna.

Dentro de la microcuenca de 4,528.8 ha, de las cuales 3,392.74 ha son de Tierras Silvestres en condiciones adecuadas para el refugio de fauna, el cambio de uso de suelo sería de 5.8895 ha (0.17%) de la superficie de las tierras silvestres, lo cual deja espacio suficiente para mantener el ecosistema en estado saludable. Aunado al desmonte vienen las obras de mitigación, que a su vez permite que se establezca la vegetación predominante en un ecosistema saludable., por lo que se considera que la diversidad y densidad de fauna no se verá afectada por el desarrollo del proyecto.

### Flora

Es importante mencionar que la vegetación que será removida corresponde a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y a vegetación de selva baja caducifolia, asimismo la vegetación contra la cual se hará el comparativo corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia de acuerdo con el INEGI, sin embargo, se observó que está compuesta por especies pertenecientes a selva baja caducifolia; asimismo el área de vegetación de selva baja caducifolia reportada por INEGI no presenta vegetación puesto que se encuentra dentro de un rancho ganadero y en esa zona se encuentran áreas de cultivo y presones de captación de agua.

Para comparar la vegetación e realizó el análisis por medio del método de rarefacción y extrapolación de las muestras para obtener los valores ajustados y hacer las gráficas del comportamiento de las muestras ajustadas para predecir el comportamiento de las especies si se ajustaran a un tamaño de muestra (extrapolado).

El análisis realizado en el presente punto, consiste en determinar la estructura vegetal de ambos niveles de ecosistema, en base al valor de importancia obtenido, y observar que género predominan el área de estudio, así como los géneros codominantes. Esto con la finalidad de demostrar que ambos niveles de ecosistema presentan una estructura muy similar, lo que lleva a concluir que no se compromete la diversidad florística de la microcuenca al realizar el cambio de uso del suelo.

Tabla X.19. Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbóreo.

Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVICUNTE
<i>Ipomoea arborea</i>	34.233138	31.137325
<i>Aconitum cochinocinctum</i>	47.9965684	46.851774
<i>Cassia alata</i>	44.62453129	52.7425638
<i>Heliopsis attenuata</i> S. Watson	9.60626382	5.44032448
<i>Cassia auriculata</i>	16.62440805	3.8227016
<i>Lycium attenuatum</i>	25.37089816	27.5018649
<i>Stemmadenia hirsutissima</i>	7.097818923	11.964239
<i>Lycium nitens</i>	24.46193214	16.0795487
<i>Celtis reticulata</i>	3.992737721	2.95698425
<i>Croton pleiostemma</i>	1.232055209	
<i>Bursera laxiflora</i> S. Watson	4.32453023	4.56440861
<i>Cecropia obtusifolia</i>	3.640932235	6.6907143
<i>Chloroleucon montigenae</i>	9.529450527	7.37877839
<i>Eugenia obtusifolia</i>	2.116676252	11.0219317
<i>Pithecellobium dulce</i>	2.243180509	1.50143853
<i>Prosopis juliflora</i>	0.58000455	1.28953147
<i>Acacia pennata</i>	14.5628994	10.5966641
<i>Populus nigra</i>	0.652050659	1.395485
<i>Quercus acutifolia</i>	0.762360002	2.0949006
<i>Jatropha cordata</i>	3.745634648	4.45813527
<i>Erythrina flabelliformis</i>	5.805978677	1.99596987
<i>Quercus petraea</i>	3.04686361	9.15152793
<i>Physalis peruviana</i>	1.952970789	
<i>Celastrum acuminata</i>	7.565968026	3.21835667
<i>Cassia puberula</i>	8.242050447	9.22712658
<i>Combretum fruticosum</i>	9.862414626	21.3610747
<i>Cassia alata</i>	1.205479391	2.96371954
<i>Eugenia guianensis</i>	2.033404556	2.59282103
<i>Willardia mexicana</i>	0.67947116	
<i>Alnus oblongifolia</i>	1.39294254	
<i>Hammamelis virginiana</i>	0.638026739	
	300	300



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con respecto al estrato arbóreo, se observa que los datos por género, obtienen los siguientes porcentajes:

De la microcuenca, la especie Guazuma ulmifolia obtiene un 52.74 %, siendo el dominante en la zona de estudio, seguido con un 46.85% de la especie Acacia cochliacantha, 25.37% el Lysiloma divaricatum, y 34.23 el Ipomea arborescences y finalmente con menor importancia la especie Prosopis juliflora 0.58%. Por lo tanto, se observa que, en la zona de cambio de uso del suelo, la clasificación vegetal es selva baja caducifolia.

Por otro lado, al observar el área de CUSTF, se obtienen los siguientes porcentajes:

La especie Guazuma ulmifolia obtiene un 58.32%, siendo el dominante en la zona de estudio, seguido con un 46.05% por Acacia cochliacantha, 27.50% la Lysiloma divaricatum, 31.13% el Ipomea arborescences. Por lo tanto, se observa que, en la microcuenca, también domina la vegetación de selva baja caducifolia.

La estructura de la vegetación es muy similar en ambos niveles de estudio por lo que se considera que no existirá afectación significativa sobre la vegetación.

Tabla X.20. Análisis del índice de valor de importancia del estrato arbustivo.

Table with 3 columns: Nombre Científico, IVI Microcuenca, IVI CUSTF. Lists various shrub species and their importance indices.

Se observan especies con más alto valor de importancia en el área de CUSTF que en la microcuenca, sin embargo, estas especies son las consideradas de vegetación secundaria, además de que son especies colonizadoras y muy prolíferas que si bien presentan importancia por su abundancia y frecuencia no son especies que sean importantes para la composición del ecosistema, sino que, al contrario, son especies que indican perturbación en las zonas en que se presentan.

Tabla X.21. Análisis del índice de valor de importancia del estrato herbáceo.

Table with 3 columns: Nombre Científico, IVI Microcuenca, IVI CUSTF. Lists various herbaceous species and their importance indices.

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Se observa que en el estrato herbáceo se encuentran varias de las especies con un mayor valor de importancia para el área de CUSTF que para el área de la microcuencia, sin embargo, es importante señalar que durante la temporalidad del muestreo este estrato no se encuentra muy presente debido a que son plantas anuales que tienen su punto en temporada de aguas mientras que en temporada de secas no son tan abundantes, y dependiendo de la calidad de los factores que los rodean algunas de ellas se vuelven más resistentes a las secas; esta vegetación es de fácil crecimiento y regeneración por lo que se concluye que no se verán afectadas al remover la vegetación.

Tabla X.22. Análisis del índice de valor de importancia del estrato cactáceo.

Nombre Científico	IVI Microcuencia	IVI CUSTF
<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	134.8357168	81.0324151
<i>Opuntia pubescens</i>	57.4195796	46.6310476
<i>Opuntia phacocantha</i>	28.75222343	
<i>Opuntia leucotricha</i>	15.68906222	104.927241
<i>Stenocereus thurberi</i> (Engelm.) Buxb.	29.13177489	
<i>Agave vilmoriniana</i>	3.694476386	43.5083857
<i>Nolina texana</i>	3.481402151	23.9009111
<i>Agave woomalii</i>	26.99576456	

Se observa una estructura muy similar de las especies en la microcuencia y en el área de CUSTF, sin embargo, existen especies con mayor alto valor de importancia en la microcuencia, sin embargo, la microcuencia es más diversa por lo que el valor de importancia se distribuye en mayor número de especies.

Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en la microcuencia tomada como referencia. Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en la microcuencia con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dicha microcuencia y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, se implementará un programa general de rescate y reubicación de los individuos (que sean factibles de reubicación) de las especies que obtuvieron un índice de valor de importancia menor en la microcuencia con relación al CUSTF, con la finalidad de reubicar los individuos en áreas aledañas, y no se vean afectadas por el cambio de uso del suelo propuesto.

Asimismo, las especies de mayor importancia se encuentran distribuidas en otros grupos de vegetación tales como el pastizal inducido donde se observa dominancia de especies de selva baja caducifolia, situación que se observa también en las zonas con vegetación secundaria de bosque de pino encino, vegetación secundaria de bosque de encino y en bosque de encino presencia alta en abundancia de las especies Guazima, Algarrobo, Palo blanco, Huinolo, Vinorama, Batayaquí, Batayaquillo, jarillas y aceitilla siendo estas las especies de mayor importancia para el área de CUSTF, por lo que se ratifica que no se verá afectada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

significativamente la microcuenca en la distribución de las especies y su dominancia.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar que no se provocará la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, es importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asignó un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap 10.5 para el predio y la microcuenca. Los cálculos se explican ampliamente en el capítulo cuatro del presente documento. Los resultados se muestran a continuación.

Tabla X.23. Pérdida de suelo a nivel microcuenca.

Pérdida de suelo para la Microcuenca	
Condición	A (ton/Ha)/año
A Actual	2,982.94
A CUS	4,103.84

Como se observa en la tabla anterior actualmente, es decir sin realizar la remoción de la vegetación, se están perdiendo 2,982.94 ton/ha/año en toda la Microcuenca. Una vez que realice la remoción de la vegetación la pérdida de suelo ascenderá a 4,103.84 ton/ha/año lo que representa un aumento en la pérdida de suelo por hectárea que corresponde 1,120.9 unidades que representan un aumento del 27.31 %, porcentaje que resulta significativo.

Tabla X.24. Pérdida de suelo a nivel área de afectación.

Pérdida de suelo para el área de afectación	
Condición	A (ton/Ha)/año
A Actual	8.109
A CUS	1,129.009



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 1,120.9 ton/ha/año, lo que resulta en una pérdida total de 3,386.90 ton/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y considerada como alta, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto, el suelo fértil será rescatado y acumulado en un polígono destinado a este fin en el cambio de uso del suelo, (Con lo que se evitará que se pierda el suelo forestal) y posteriormente se utilizará para restaurar las áreas una vez que termine la vida útil del proyecto, esto con la finalidad de contrarrestar el establecimiento de tierras frágiles.

Tabla X.25. Mitigación en la pérdida de suelo.

Capacidad de retención	
Acomodo de polímero biodegradable a curvas de nivel y presas filtrantes	6,936.095 ton

Con las toneladas de suelo que se retendrán con motivo del establecimiento de las obras de conservación, se mitiga la pérdida de suelo programada, por lo que se considera que el desarrollo del proyecto es viable.

Como se ha expresado a lo largo de los textos anteriores la afectación a los recursos fauna y vegetación no son significativos, toda vez que las especies se encuentran ampliamente distribuidas a nivel microcuenca, mientras que la vegetación se verá afectada directamente, esta afectación representa un porcentaje mínimo en la disminución de la cobertura vegetal, siendo de 0.34%, aunado a esto serán reubicados renuevos de distintas especies encontradas en el área, reduciendo al mínimo la afectación sobre las mismas. Por otro lado, la afectación sobre la fauna será indirecta ya que aquellos individuos que sean encontrados en el área serán reubicados en zonas aledañas y que presenten las mismas características del lugar en que fueron capturados, propiciando que dichas especies continúen con sus hábitos naturales. El aumento en la pérdida de suelo es el impacto es significativo que se generará por la remoción de la vegetación, sin embargo, se establecerán polígonos de acomodo en curvas de nivel, que tiene como finalidad reducir la pérdida de suelo y propiciar la revegetación de estas zonas, con lo que finalmente se estaría reduciendo en un porcentaje mayor la pérdida de suelo, finalmente y no menos importante, una vez que se establecen las medidas de mitigación este impacto se ve reducido significativamente.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Con la finalidad de realizar un análisis completo de este elemento, se realiza la descripción de la hidrología del sistema ambiental y del predio tomado como referencia, donde se ubica el presente proyecto.

Se realizaron cálculos para estimar el escurrimiento superficial de la microcuenca, los mismos se describen ampliamente en el capítulo precedente del presente documento, los mismos arrojan los siguientes resultados.

Tabla X. 1. Ecurrimiento en la microcuenca

Cálculo de escurrimiento superficial en condición actual		
	Q (mm)	Q total (m <sup>3</sup> /año)
Microcuenca	321.076	14,540,918.39

La microcuenca cuenta con una extensión de 4,528.81 ha, con una precipitación de 779.71 mm anuales, con lo que una vez realizados los cálculos nos da como resultado un escurrimiento de 14,540,918.39 m<sup>3</sup>/año.

De igual manera se realizaron cálculos de infiltración en la microcuenca, para los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla X. 2. Infiltración en la microcuenca

Cálculo de infiltración en condición actual		
	F (mm)	Infiltración total (m <sup>3</sup> /año)
Microcuenca	443.88	20,102,294.25

Como se observa en la tabla anterior la infiltración actual dentro de la microcuenca corresponde a 20,102,294.25 m<sup>3</sup>/año.

#### Hidrología superficial del predio

De igual manera que en la microcuenca se realizó el cálculo de escurrimiento superficial para el área sujeta a cambio de uso del suelo, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla X. 3. Ecurrimiento superficial en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de escurrimiento superficial en condición actual		
	Q (mm)	Q total (m <sup>3</sup> /año)
Área de afectación	189.55	11,163.59



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Como podemos observar en la tabla anterior, los resultados arrojan que, para el área sujeta a cambio de uso del suelo en la condición actual, tiene un escurrimiento de 11,163.59 m<sup>3</sup>/año. Los cálculos se explican más ampliamente en el capítulo nueve del presente documento.

Se realizaron también los cálculos de infiltración para el área sujeta a cambio de uso del suelo, dichos cálculos dieron el siguiente resultado:

Tabla X.4. Infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de infiltración en condición actual		
	F (mm)	Infiltración total (m <sup>3</sup> /año)
Área de afectación	571.37	33,651.096

De igual manera en la tabla anterior se puede observar que la infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo es de 33,651.096 m<sup>3</sup>/año, asimismo los desarrollos de dichos cálculos se explican ampliamente en capítulo precedente.

Una vez obtenidos los resultados del escurrimiento superficial e infiltración de la microcuenca como del área sujeta a cambio de uso del suelo, se procedió a realizar los cálculos de estimación del escurrimiento e infiltración una vez que se realice la remoción de la vegetación en el área destinada para el establecimiento del proyecto y de esta manera tener un punto de comparación y determinar el grado de afectación que se generará tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación sobre el recurso agua.

Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla X.5. Porcentaje de aumento del escurrimiento superficial.

Nivel de ecosistema	Escurrecimiento condición actual	Escurrecimiento después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	11,163.59	19,640.220	75.93%
Microcuenca	14,540,918.39	14,553,559.208	0.08%

Como se observa en la tabla anterior el escurrimiento superficial va a aumentar en 12,825.235 m<sup>3</sup>/año lo que representa un aumento a nivel área de afectación de 76.97% en comparación con el escurrimiento que se presenta actualmente, para la microcuenca se presenta un aumento en el escurrimiento de 12640.818 m<sup>3</sup>/año lo que equivale a un aumento del 0.08%.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Si bien el aumento en los escurrimientos en el área de afectación es alto, esto se debe a que se realizará la remoción de la vegetación en su totalidad en una superficie de 5.8895 ha, sin embargo, es importante mencionar que se aplicarán medidas de mitigación para minimizar dicho impacto. En el caso de la microcuenca el aumento de los escurrimientos es mínimo, esto debido a que la superficie afectada solamente representa el 0.34% por lo que el impacto generado sobre la misma no es apreciable.

De igual manera se presentan los resultados obtenidos al realizar los cálculos para infiltración antes y después del CUSTF.

Tabla X. 6. Porcentaje de reducción de la infiltración

Nivel de ecosistema	Infiltración condición actual	Infiltración después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	33,651.09676	25,911.27451	23%

Como observamos en la tabla la infiltración se reducirá en un 42.93 % lo que representa una disminución de la infiltración de 7,739.82 m3/año de la capacidad del área afectada y de igual manera que en el escurrimiento esta cifra no es apreciable a nivel microcuenca ya que solo disminuirá el 5.86%. Sin embargo, es importante mencionar que esta afectación será temporal, esto debido a que el área será restaurada al término de la vida útil del proyecto, aunado a el hecho de que la afectación no causará desequilibrio en la microcuenca hidrológico forestal ya que la afectación será mínima y la misma continuará con su ciclo hidrológico natural.

De acuerdo con las medidas de mitigación propuestas, estas prevén propiciar la infiltración en 17,487.34 m3/año tal como se menciona en el capítulo IX, por lo que la afectación sería nula.

Es importante mencionar que la calidad del agua no se verá afectada, esto debido a que se establecieron medidas de prevención de contaminación de agua como se ha venido mencionando, es decir se realizará cambios de aceite y reparación de maquinaria y vehículos en un área específica y no se realizará el desmonte con herbicidas.

Analizados los datos precedentes se concluye de que a pesar de que la remoción de la vegetación causará impactos sobre el decremento en la infiltración y en el aumento de los escurrimientos, una vez establecidas las medidas de mitigación, tanto los escurrimientos como la infiltración, se reducirían y aumentarían respectivamente, incluso más que la condición que se presenta actualmente en la microcuenca, con lo que se demuestra que el establecimiento del proyecto no compromete la cantidad, ni la calidad del agua del área de estudio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**captación.**

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**OFICIO N° SG.CU.08-2018/204**

**BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para tener un panorama del beneficio económico por el establecimiento del proyecto se hace una comparación entre la inversión del proyecto que contempla \$ 12, 000,000.00 M.N. y el uso potencial del área de afectación, para la cual se hace la siguiente estimación.

Haciendo una comparación entre los servicios que presta el ecosistema y pudiendo obtenerse un valor económico de ellos se estima lo anotado en la siguiente tabla.

Tabla X.26. Valores económicos del área de afectación

Nombre Científico	Nombre Común	Fecha	Costo en dólares	No. individuos
<i>Canis latrans</i>	Coyote	OCT a DIC	1,000	1
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	OCT a FEB	10	3
Total				

Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que, debido al número de individuos presentes en el área de afectación, se podría obtener explotación de los conejos suponiendo que el manejo que se les dé, sea cinegético.

El valor de los servicios hidrológicos y de carbono se estimó en \$ 5,707.391 M.N. para el área que será afectada, de manera que, haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 10 años, se obtiene \$ 57,073.91 M.N.

El volumen total a remover en el área del proyecto es de 6.2691 m<sup>3</sup> v.t.a., considerando una intensidad de corta del 26% se podría obtener un volumen de 1.629966 m<sup>3</sup> v.t.a, el cual se utilizaría para leña, postes y triturado para abonos, por lo que obtendrían los valores que se muestran en la siguiente tabla.

Tabla X.28. Estimación de valor económico de las materias forestales

	%	m <sup>3</sup> Rollo	Valor estimado \$/m <sup>3</sup>	Total
Trocería Diámetros gruesos	70%	1.546462	1000	\$ 1,546.462
Trocería Diámetros delgados	70%	0.083504	800	\$ 66.8032
Gran Total				\$ 1,613.2652



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Se obtendría un valor de \$ 1,613.2652 si se llevará a cabo un programa de manejo para extraer materias primas forestales para leña, postes o triturado para abono.

Por otro lado, considerando que el área del proyecto ostenta especies cactáceas que generalmente son usadas como ornato, se estima que, de llevar un manejo de estas, se podrían extraer los individuos que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla X.29. Estimación de costos de vegetación de ornato

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos que pudieran venderse anualmente	Costo	Costo total	Costo por 4 años de venta
Etcho	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	10	200	\$2,000	\$20,000
Total				\$2,000	\$20,000.00

Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alternativo al que se pretende establecer de \$ 112,437.1752 M.N., en un periodo de 10 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 10 años mientras que por el establecimiento del proyecto contempla una inversión de \$ 12, 000,000.00 M.N. y una derrama económica de \$ 1, 440,000.00 M.N. anual, por generación de empleos, con lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alternativo.

Tabla X.30. Sueldo por empleos

Empleados	Nómina mensual	Nómina anual
15	\$120,000.00	1, 440,000.00

El desarrollo del proyecto no generará beneficios económicos, debido a que el proyecto corresponde a la estabilización del canal derivador y al desazolve de la presa de control ambiental, y ambas obras son para evitar contingencias ambientales y se realizan por prevención, por lo que no se esperan beneficios económicos, del desarrollo del mismo.

El municipio de Chínipas cuenta con una población de 8, 441 habitantes, de los cuales 4,448 son hombres y 3,993 son mujeres, las edades de la población se concentran entre los 15 y los 29 años principalmente; esta población se concentra en 1,932 hogares, de los cuales 1,637 cuentan con jefe de familia masculino, mientras que en el resto el jefe de familia es femenino.

El municipio está catalogado con un índice de marginación muy alto, el 15.5% de la población mayor de 15 años es analfabeta, mientras que el 52.50 % de la población mayor de 15 años tiene la educación básica incompleta, alrededor del 45% de los hogares, carecen de servicios



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
básicos.

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

La zona natural del proyecto ha sido por vocación o tradición un área de aprovechamiento de recursos, con una baja población. En esta zona no hay antecedentes de aprovechamientos forestales comerciales, todos los aprovechamientos son domésticos. Esta zona ancestralmente ha sido una zona con una vocación minera donde ha habido varios aprovechamientos desde hace 200 años aproximadamente, en los años recientes no había habido esta actividad por las variaciones del mercado de los metales. En este contexto el sitio no presenta mayores valores socioculturales que el aprovechamiento de los recursos naturales para subsistencia de sus habitantes, es por ello que los pobladores del municipio de Chínipas y otros municipios vecinos ven con buenos ojos el establecimiento de este tipo de industrias, ya que traen empleos de manera directa y de manera indirecta a los pobladores de la región, que la mayoría de las veces tienen que emigrar para conseguir buenas fuentes de empleo.

Por otra parte, no se han detectado sitios con algún valor arqueológico o histórico o algún atributo natural de características únicas o sobresalientes que pudieran poner el riesgo algún legado a la cultura.

La implementación del proyecto conlleva el desarrollo a la par de la comunidad, ya que permitirá dar continuidad a las labores que se desarrollan dentro de la comunidad, e igualmente permitirá que accedan a estabilidad, ya que una vez implementado el mismo, las actividades de la mina continuarán al mismo ritmo que se lleva actualmente, aunado a el hecho de que los terrenos donde pretende establecerse el proyecto son arrendados por los ejidatarios, con lo que el beneficio será continuo.

Por lo tanto, los beneficios que obtendrá la población en el largo plazo, son la estabilidad emocional que surge de contar con un empleo seguro, mantener a la familia unida, disponer de alimento, contar con la posibilidad de educar a los hijos, traduciéndose estas situaciones en una mejora de las condiciones del nivel de vida de los pobladores. Por lo tanto, el establecimiento del presente proyecto es viable, socialmente.

Resumiendo, las justificaciones técnicas, económicas y sociales, una vez hecho el análisis de los elementos que nos ocupan en este estudio se considera que el proyecto es viable y de suma importancia para el crecimiento económico, y social del municipio de Chínipas. El desmante de 5.8895 ha generará impactos ambientales no significativos ya que el desmante representa solo el 0.34% de la superficie total de la microcuenca que presenta el tipo de vegetación por afectar, a pesar de que algunos de los servicios ambientales se ven afectados, no es significativamente, el escurrimiento a nivel microcuenca genera cambios poco apreciables de igual manera sucede con la infiltración, una vez establecidas las medidas de mitigación los escurrimientos se reducirán y la infiltración aumentará incluso en un porcentaje que aunque pequeño será positivo. Por otra parte, los cálculos de pérdida de suelo muestran que una vez que se realice el desmante del área de afectación, dicha pérdida aumentará mínimamente en la microcuenca, sin embargo, a nivel predio el aumento en la pérdida de suelo es mayor, pero con el establecimiento de las obras de conservación esta pérdida se ve reducida a cero. Aunado a esto el beneficio económico y social que traerá este proyecto a la región es muy significativo, con lo que se concluye que la implementación del mismo es viable desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 14 de marzo de 2018 mediante minuta de fecha 14 de marzo de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

**Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)**

**Programa de Rescate de Ahuyentamiento de Aves (Anexo 2)**

**Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)**

**Programa de Rescate de Reptiles (Crotalus) (Anexo 4)**

**Ordenamiento ecológico**

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

municipio de Chinipas tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 18 "Cuenca Alta del Rio Fuerte"**, **Región Terrestre Prioritaria No. 32 "Cañón de Chinipas"** y la **Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/130 de fecha 04 de mayo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$400,159.66 (cuatrocientos mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21.79 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 23 de mayo de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 400,159.66 (cuatrocientos mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21.79 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5.889533 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, promovido por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL\_1\_EJIDO AGUA SALADA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	756490.4831	3029961.0381
2	756315.4399	3029873.199
3	756311.7988	3029878.2365
4	756464.0227	3029988.2641
5	756625.5809	3030105.0384
6	756645.9272	3030074.6253

POLÍGONO: POL\_1\_EJIDO GUAZAPARES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	756978.725	3030317.8096
2	756781.2371	3030173.4999
3	756762.1546	3030203.7539
4	756932.8757	3030327.1513

POLÍGONO: POL\_1\_EJIDO PALMAREJO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	755122.4402	3029973.7402
2	755118.2588	3029966.9288
3	755110.1831	3029966.2093
4	755090.2697	3029968.951
5	755067.2586	3029958.2479
6	755064.7785	3029953.6002
7	755062.6084	3029939.1924
8	755043.7363	3029933.0324
9	755033.2279	3029934.3417
10	755016.4618	3029938.4781
11	754991.8461	3029938.4781
12	754972.5013	3029935.2399
13	754971.0489	3029935.0622
14	754960.3441	3029931.7936
15	754947.0182	3029927.7246
16	754943.3102	3029926.6276
17	754939.9617	3029924.4486
18	754924.2136	3029913.1076
19	754903.3523	3029877.8482
20	754872.0862	3029833.348
21	754830.5344	3029762.3619
22	754819.3152	3029723.3859
23	754807.693	3029668.6185
24	754801.359	3029626.129
25	754782.721	3029600.586
26	754762.2007	3029591.9564
27	754747.3407	3029593.7889
28	754675.1646	3029625.6422



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**OFICIO N° SG.CU.08-2018/204**

**BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	754646.3245	3029673.5919
30	754673.3166	3029699.9936
31	754698.9581	3029725.8471
32	754718.0218	3029734.8553
33	754732.6803	3029742.0909
34	754752.738	3029750.05
35	754768.477	3029736.968
36	754793.595	3029741.345
37	754812.6295	3029765.0525
38	754818.8535	3029820.1505
39	754828.3567	3029852.9002
40	754851.6011	3029900.0628
41	754868.497	3029932.9573
42	754893.4784	3029960.2574
43	754928.7877	3029977.9219
44	754998.2432	3029993.9473
45	755040.4782	3030001.0593
46	755084.1973	3030009.2238
47	755117.299	3030000.486
48	755122.4402	3029993.8801
49	755125.8503	3029986.7537

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO AGUA SALADA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-AGU-003/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Ipomea arborescens	6	.02622534	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO GUAZAPARES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-GUA-009/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Lysiloma divaricatum	60	.41078503	Metros cúbicos v.t.a.
Combretum farinosum	4	.014053	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus perpallida	52	1.00548179	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	24	.28619916	Metros cúbicos v.t.a.
Eugenia guatemalensis	4	.02983484	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	96	.90484372	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha cordata	8	.04519067	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	12	.06037749	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	12	.05536452	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea arborescens	136	2.06357521	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma watsonii	60	.62342462	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba acuminata	4	.03439148	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	24	.15818841	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

PREDIO AFECTADO: EJIDO PALMAREJO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-PAL-002/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Cecropia obtusifolia	16	.08018189	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia orthocarpa	8	.0277963	Metros cúbicos v.t.a.
Pithecellobium dulce	8	.03054219	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	16	.07214949	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea arborescens	47	.27657396	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- v. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- vi. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- vii. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- viii. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- ix. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- X. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión Nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XII. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XV. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XVI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XVII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- XIX. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XX. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVIII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- XXIX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- XXX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXXI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXXII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXXIII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia ala Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/204

BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cumplimiento de los Términos V, VI, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XXXIV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**OFICIO N° SG.CU.08-2018/204**

**BITÁCORA: 08/DS-0796/12/17**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Área para Deposito de Desazolve de la Presa de Control Ambiental y Estabilización del Canal Derivador de la Presa de Aguas Frescas**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**



**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- Lic. Laura Ulate Casanova.- Delegada en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS/PGT